AVISO DE CONVOCATORIA
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MADR-CM-003-2026

SA_075, REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, CONTABLE Y FINANCIERA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ORIENTADOS A LA RESTAURACIÓN INTEGRAL Y EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL DENOMINADO 'EDIFICIO PEDRO A. LÓPEZ' ASÍ COMO LA RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES Y LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL PREDIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

1. **NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD ESTATAL:**

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – MADR, Carrera 7 No. 32 - 42 pisos 7 al 12 -Bogotá D.C.

2. **COMUNICACIONES Y SECOP II**

Los interesados en el presente proceso pueden formular observaciones, preguntas y comentarios en línea, en idioma castellano, ingresando a la plataforma SECOP II en el Link del proceso **MADR-CM-00x-2026.**

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, deberá ser elaborada de acuerdo con lo establecido en SECOP II en el Link del **MADR-CM-00X-2026**, es decir, directamente en la plataforma en línea de SECOP II, ingresando al Link del proceso, con el lleno de los requisitos exigidos por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y de conformidad con los lineamientos y condiciones que contiene la misma plataforma, que permitan facilitar su estudio.

El MADR por su parte, enviará la correspondencia al correo registrado por el proveedor en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las ofertas, solo serán tenidas en cuenta aquellas que sean presentadas en línea, es decir, directamente en la plataforma de SECOP II, ingresando al Link del proceso, en el tiempo, con la identificación del proceso de selección al que se refieren, así como el nombre y firma de la persona natural y/o del representante legal de la persona jurídica individual o conjunta que la remite. Esto último con excepción de lo previsto para la garantía de seriedad de la oferta cuando esta consista en una garantía bancaria.

Nota 1. Es responsabilidad del proponente verificar en la plataforma SECOP II antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del pliego.

Nota 2. Para presentar oferta en procesos de contratación como proponente plural, se debe registrar de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y realizar la presentación de oferta desde dicha cuenta, conforme con lo establecido en la Guía de creación de proponente plural en el SECOP II y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

3. **OBJETO**: **"SA_075, REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, CONTABLE Y FINANCIERA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ORIENTADOS A LA RESTAURACIÓN INTEGRAL Y EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL DENOMINADO 'EDIFICIO PEDRO A. LÓPEZ' ASÍ COMO LA RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES Y LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL PREDIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL"**

AVISO DE CONVOCATORIA
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de consultoría aquellos que celebren las entidades estatales referidos, entre otros, a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Igualmente, la referida disposición establece que son también contratos de consultoría aquellos que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

De acuerdo con lo anterior, los contratos de consultoría son entonces aquellos que suscriben las Entidades Públicas que se refieran a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Así mismo, son contratos de consultoría los **que tienen por objeto la interventoría**, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de Unificación con radicado 41.179 señaló frente al contrato de consultoría lo siguiente:

"*Su objeto contractual está centrado hacia el desarrollo de actividades que implican el despliegue de actividades de carácter eminentemente intelectivo, pero presenta como particularidad sustantiva que tales esfuerzos están dirigidos, específicamente, al cumplimiento de ciertos cometidos expresamente definidos por el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; esto es, para la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión. Se incluyen dentro de este tipo aquellos contratos que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programas y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*

Además de estos objetos contractuales, se incluyen allí aquellos que las demás disposiciones legales especiales (y reglamentarias) establezcan"[14].

Bajo este entendimiento, la característica fundamental para identificar los contratos estatales de consultoría es el carácter ampliamente técnico de su contenido, que se diferencia de otros tipos contractuales, como el de prestación de servicios –apoyo a la gestión, servicios profesionales o de ejecución de trabajos artísticos–. A diferencia del contrato de consultoría, el de prestación de servicios supone el desarrollo de actividades de colaboración y apoyo a la gestión de la entidad dirigidas al cumplimiento de las funciones asignadas a esta, de carácter temporal, excepcional u ocasional, siempre que no haya suficiente personal de planta o que, existiendo, está sobrecargado de trabajo, o que sean actividades que requieran conocimientos especializados, según lo prescrito en el artículo 32 numeral 2[15]. de la Ley 80 de 1993. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado la diferencia entre estos dos contratos, de la siguiente manera:

"[…] mientras que el contrato de consultoría está revestido de una cláusula de estricta tipicidad cerrada (que condiciona de manera detallada la procedencia de dicho contrato), el de prestación de servicios goza de una regulación jurídica amplia, que se instrumentaliza por vía de los mencionados tres contratos (profesional, de simple apoyo a la gestión y de ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales), de manera que los objetos contractuales que no estén comprendidos dentro del contrato de consultoría (de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones legales especiales actuales o futuras) podrán ser satisfechos por medio del de prestación de servicios siempre que satisfaga los referentes conceptuales que establece el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80

de 1993, conforme a la debida planeación contractual y en armonía con los criterios jurídicos que han sido decantados en el precedente de esta Corporación y en esta providencia" .[16]

El procedimiento de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS**, aplicable para la escogencia de consultores está reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021 o el que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Al respecto, el numeral 1.1 de dicha norma dispone: "La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo […]", excluyendo el precio como factor de escogencia.

La escogencia del Consultor se efectuará a través de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, es decir, prescindiendo del procedimiento de precalificación, con fundamento en lo establecido en el artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, que fuera modificado por el artículo 219 del Decreto ley 0019 de 2012 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- La Constitución Política; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 392 de 2018, demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.
- En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

4.1. JUSTIFICACIÓN SOBRE LA INANPLICABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS TIPO AL CONTRATO DE INTERVENTORIA

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la Resolución 952 de 2025, adoptó los Documentos Tipo para los procesos de selección cuyo objeto corresponde a la consultoría para la elaboración de estudios de ingeniería de infraestructura social del sector institucional, definiendo expresamente su ámbito de aplicación y los documentos que integran dicho régimen.

En ese sentido, el artículo 17 de la citada resolución establece que los Documentos Tipo contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales que adelanten procedimientos de selección mediante concurso de méritos para celebrar contratos de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social, precisando los documentos que conforman dicho instrumento estandarizado.

No obstante, el contrato que pretende celebrar el Ministerio corresponde a una interventoría integral a la consultoría de estudios y diseños, cuyo objeto consiste en ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre la ejecución de un contrato de consultoría previamente celebrado, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, controlar la calidad de los productos, validar los estudios y diseños elaborados por el consultor y garantizar que estos satisfagan las condiciones técnicas, normativas y funcionales requeridas por la Entidad.

Si bien la interventoría constituye una modalidad de contrato de consultoría, de conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, ello no implica que comparta el mismo

objeto contractual ni la misma finalidad de la consultoría de estudios y diseños regulada por la Resolución 952 de 2025. Mientras esta última tiene por objeto la elaboración de los estudios técnicos y diseños requeridos para la ejecución futura de una obra o proyecto, la interventoría tiene como finalidad ejercer una función especializada de control, verificación y seguimiento sobre la ejecución de dicho contrato.

En consecuencia, el ámbito de aplicación de los Documentos Tipo adoptados mediante la Resolución 952 de 2025 no comprende los contratos cuyo objeto sea la interventoría a la consultoría de estudios y diseños, toda vez que la citada resolución no extendió expresamente su obligatoriedad a esta tipología contractual.

En aplicación del principio de legalidad que rige la contratación estatal, la obligatoriedad de los Documentos Tipo debe interpretarse de manera estricta y únicamente respecto de los procesos expresamente previstos en la regulación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, sin que resulte procedente extender su aplicación, por analogía, a tipologías contractuales distintas de aquellas para las cuales fueron adoptados.

Por lo anterior, el presente proceso de selección no se encuentra sometido a la aplicación obligatoria de los Documentos Tipo adoptados mediante la Resolución 952 de 2025, sin perjuicio de que la Entidad, en ejercicio del principio de planeación y de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 para estructurar los concursos de méritos, pueda tomar como referencia aquellas disposiciones que resulten compatibles con la naturaleza y objeto del contrato de interventoría, siempre que ello no implique desconocer el régimen jurídico aplicable ni modificar el alcance de los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

5. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato de interventoría será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Consultoría.

Parágrafo: Para iniciar la ejecución del Contrato, las Partes deberán suscribir el Acta de Inicio, lo cual se hará una vez se verifique el cumplimiento integral de los siguientes requisitos:

- **a.** La presentación, por parte del Interventor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, del Personal Clave Evaluable, junto con el FORMATO HV PERSONAL y los documentos soporte que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- **b.** La revisión y aprobación del equipo profesional ponderable por parte del Supervisor designado.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá Distrito Capital. (Edificio Pedro A Lopéz, ubicado en la Av Jiménez de Quesada #7ª -17)

7. FECHA LÍMITE EN EL CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR OFERTA, Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

Las propuestas se recibirán ÚNICAMENTE a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del presente proceso.

Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la

Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el Pliego de Condiciones y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores.

Será de responsabilidad exclusiva del interesado en participar en el proceso, capacitarse en el manejo de la plataforma del SECOP II; y por lo tanto será el responsable del correcto diligenciamiento en cada una de las etapas del proceso, de conformidad con el manual de uso para proveedores de Colombia Compra Eficiente. Así las cosas, si el interesado en participar suministra y carga la información por algún canal erróneo de la herramienta, se tendrá por no recibida por parte del Grupo de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso asciende a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($641.850.614.00).**, equivalente a **(366,58 SMMLV)** incluido IVA cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y demás gastos y costos directos e indirectos a que haya lugar.

El presupuesto oficial se estimó mediante un estudio de mercado incorporado en el documento de estudio de sector, el cual forma parte integral del proceso de selección.

9. MENCIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión M-MACPC- 13, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

a. El MADR se encuentra incluido en la cobertura del capítulo de compras públicas.
b. La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.

Los bienes y servicios a contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el criterio de evaluación "Incentivo a la Industria Nacional"

Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal incluida**	**Presupuesto del Proceso de contratación superior al valor del Acuerdo Comercial**	**Excepción aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	SI	NO
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	SI	NO
Chile		SI	SI	SI	NO
Corea		SI	SI	NO	SI

Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	SI	NO
Estados Unidos		SI	SI	SI	NO
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

10. CONVOCATORIA LIMITADA:

Teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1860 de 2021 y a que el valor del proceso de contratación es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde para la vigencia 2026 a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497) el presente proceso de selección **NO** es susceptible de limitarse a MiPyme.

11. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del Proceso en el SECOP II.

12. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Los requisitos habilitantes para participar en el presente proceso de selección están contenidos en el pliego de condiciones, siendo estos de orden jurídico, financiero, organizacional y de experiencia.

13. INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN:

NO APLICA

14. CRONOGRAMA:

El presente proceso de contratación se adelantará con arreglo al cronograma previsto a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

NOTA GENERAL: Cualquier pregunta o comentario formulada por los interesados en el proceso, a través de la plataforma de SECOP II en fecha posterior a la fecha máxima prevista para presentar observaciones, preguntas y comentarios a los pliegos definitivos, será considerada como un derecho de petición de información, y consecuentemente el MINISTERIO atenderá estas consultas dentro de los plazos legales previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y tales respuestas no serán vinculantes bajo el presente proceso de selección

(*) **NOTA 1:** Los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el

marco del presente proceso son perentorios y en consecuencia deberán allegar los documentos solicitados dentro del plazo establecido en el cronograma.

Elaboró: Sandra Jimena Rivera S - Abogada del Grupo de Contratos
Revisó: Leidy Johanna Ramírez Molina – Abogada del Grupo de Contratos
Aprobación en Plataforma SECOP II: Martha Cecilia Pomes Villamil - Coordinadora del Grupo de Contratos (e)
Aprobación en Plataforma SECOP II: Manuel Alejandro Pretelt Patron –- Secretario General